RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-042-O-2026-0326
28-10-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 61 contempla entre los derechos de participación: "(…) *2. Participar en los asuntos de interés público* (…) *5. Fiscalizar los actos del poder público* (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66 manda: "*Se reconoce y garantizará a las personas:* (…) *25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características* (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: "*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa.*";

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público* (…)";

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: "*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.* (…)";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.;*

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador manda: "*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";*

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: "*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:* (…) **7.** *Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.*";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 78 establece que: "*Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.*";

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 84 respecto de las veedurías ciudadanas, establece que: "*Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal.*";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 86 establece que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social reglamentará las veedurías ciudadanas;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 5 respecto de las atribuciones generales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece, entre otras: "*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. valores, transparencia y lucha contra la corrupción.* (…)";

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8 prevé, entre las atribuciones de esta institución en lo relativo al control social, las siguientes: "*1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público. 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales. 3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria* (…)";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, COOTAD, en el artículo 1 establece que: "*Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y*

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, COOTAD, en el artículo 55 establece que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad* (…) g) *Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial* (…)";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, COOTAD, en el artículo 57 señala que: "*Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.* (…) *c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;* (…) *g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;* (…) *m) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo al presente Código* (…)";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, COOTAD, en el artículo 274, determina que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial,*

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio. (…)";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, COOTAD, en el artículo 302, prevé que: "*La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad, interculturalidad y gratuidad.* (…)";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 7, establece que: "*Son actores del Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP), en el ámbito de sus competencias, el Servicio Nacional de Contratación Pública, las entidades contratantes junto con las demás instituciones y organismos públicos que ejerzan funciones que incidan en el Sistema Nacional de Contratación Pública, así como los proveedores y/o contratistas, articulados a través de los principios, normativas, procedimientos y demás relaciones establecidas por esta Ley y su Reglamento.* (…)";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 8, establece que: "*Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes:* (…) *6. Promover la transparencia, prevenir la discrecionalidad y garantizar la supervisión efectiva de los procedimientos de contratación pública, en coordinación con los entes de control competentes, conforme lo establece la Constitución de la República* (…).";

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en el artículo 1, establece que: "*El presente reglamento tiene por objeto regular la conformación, estructura y funcionamiento de las Veedurías Ciudadanas, como mecanismo de Control Social; así como, las atribuciones, competencias, y responsabilidades de las y los veedores ciudadanos que las integren*.";

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en el artículo 3 establece que: "*Las veedurías ciudadanas se regirán por los principios de autonomía responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad, en observancia con los principios contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.*";

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 5 señala que: "*Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de*

manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento.";

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6 determina que: "*Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.*";

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas prescribe que: "*Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.*";

Que, el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que: "*Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.*";

Que, el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que: "*Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma. El plazo se contará a partir de la fecha de la notificación a la autoridad observada y podrá ampliarse por una sola vez, por un tiempo no mayor al establecido inicialmente, para lo cual, el/la Coordinador/a de la veeduría presentará su solicitud debidamente justificada, en cualquier momento previo a la culminación del plazo.* (…)";

Que, el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, dispone que: "*Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.*";

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

Que, el artículo 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto del apoyo institucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que: "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social y de las delegaciones provinciales, dentro de sus competencias legales y disponibilidad presupuestaria, brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos: a) Capacitación; b) Asesoría técnica, metodológica y especializada a través de expertos en cada área; c) Apoyo logístico, para cumplir con el objeto de la veeduría; y, d) Socialización a la ciudadanía de las conclusiones y recomendaciones que constan en los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.* (...)";

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su numeral c determina que el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas podrá iniciar por: "(…) *c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario.* (…)";

Que, el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que: "*Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública para la conformación de una veeduría, la Subcoordinación Nacional de Control Social elaborará el informe respectivo para conocimiento, resolución y convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La autoridad o institución pública que solicite la conformación de la veeduría, en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es responsable de la promoción y publicidad de la convocatoria a la misma.*";

Que, el artículo 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas manifiesta que: "*El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por iniciativa propia o en atención a la solicitud de una autoridad pública, convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto de la veeduría, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación y de ser necesario el perfil requerido de los veedores. La convocatoria se hará por medio de la página web de la institución y en los medios en los que se considere pertinente, dependiendo del ámbito y circunscripción territorial de la veeduría. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para conformar una veeduría por lo menos en dos ocasiones, posterior a lo cual, si no se ha logrado el número mínimo de inscritos para su conformación, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social archivará el expediente, y de ser el caso, se informará de esta situación a la autoridad o institución pública que solicitó la conformación de la veeduría.* (…)";

Que, mediante oficio Nro. 1168-GADMCS-ALC-2026, registrado con el documento Nro. CPCCS-DMAN-2026-0267-EX, de fecha 14 de octubre de 2026, el Dr.

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, informó y solicitó al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su parte pertinente, lo siguiente:

"(...) *se sirva brindar la* ***asistencia técnica necesaria para la conformación de una Veeduría Ciudadana****, destinada a realizar el seguimiento y vigilancia del proceso de:* ***CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACION DE POLIDEPRTIVO PLAYERO EN BAHIA DE CARAQUEZ CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ.", DEL CONTRATO DE LICITACION DE OBRA SIGNADO CON EL CÓDIGO LICO-GADMCS-B-007, POR UN PLAZO DE 120 DÍAS Y UN MONTO DE USD 105.503,70 EJECUTADO POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE***. (...).";

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0918-M, de 22 de octubre de 2026, el Abg. Luis Carlos Játiva Narváez, Subcoordinador Nacional de Control Social remitió al Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el "*INFORME TÉCNICO DE ADMISIBILIDAD DE VEEDURÍA CIUDADANA POR PETICIÓN DE AUTORIDAD DE OBJETO: CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE POLIDEPORTIVO PLAYERO EN BAHÍA DE CARAQUEZ CANTÓN SUCRE, PROVINCIA DE MANABÍ, DEL CONTRATO DE LICITACIÓN DE OBRA SIGNADO CON EL CÓDIGO LICO-GADMCS-B-007, POR UN PLAZO DE 120 DÍAS Y UN MONTO DE USD 105.503,70 EJECUTADO POR EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.* ", para conocimiento y aprobación del Pleno, a través del cual concluyó y recomendó lo siguiente:

"(…) ***5. CONCLUSIONES***

La solicitud presentada por el Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, de la Provincia de Manabí, mediante Oficio Nro. 1168-GADMCS-ALC-2026, de fecha 14 de octubre de 2026, ingresado al Sistema de Gestión Documental Quipux, con documento Nro. CPCCS-DMAN-2026-0267-EX; cumple formal y sustancialmente con el liberal c) del artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que se procede a dar inicio el procedimiento de conformación del mecanismo de control social a través de la solicitud de una autoridad, institución pública y/o en virtud de mandato legal o reglamentario.

Verificada la base de datos de la Subcoordinación Nacional de Control Social, no existe un proceso de veeduría registrado o en ejecución previa que guarde relación con el objeto de la presente solicitud, garantizando la pertinencia y no duplicidad del mecanismo de control social.

El objeto propuesto "Construcción e implementación de polideportivo playero en Bahía de Caraquez cantón Sucre, provincia de Manabí, del

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

contrato de licitación de obra signado con el Código LICO-GADMCS-B-007, por un plazo de 120 días y un monto de USD 105.503,70 ejecutado por el GAD municipal del cantón Sucre." se enmarca en las garantías de transparencia, control social y publicidad, permitiendo un seguimiento imparcial y neutral del proceso de la construcción de la obra.

6. RECOMENDACIÓN

La Subcoordinación Nacional de Control Social, recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceder con la aprobación de la solicitud de conformación de Veeduría Ciudadana antedicha, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Adicionalmente, se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, continuar con el proceso señalado en los artículos 37 y 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, y una vez conocido el presente informe, se disponga la promoción, publicación y convocatoria para la conformación de la Veeduría Ciudadana con el objeto de "Construcción e implementación de polideportivo playero en Bahía de Caraquez cantón Sucre, provincia de Manabí, del contrato de licitación de obra signado con el Código LICO-GADMCS-B-007, por un plazo de 120 días y un monto de USD 105.503,70 ejecutado por el GAD municipal del cantón Sucre."

Remitir el expediente a la Delegación Provincial del CPCCS correspondiente a Manabí, para que, en el marco de la gestión desconcentrada en conformidad con el Artículo 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, brinde al acompañamiento técnico oportuno para la conformación y ejecución de este proceso de control social.";

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 042 celebrada el 28 de octubre de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como tercer punto del orden del día: "*Conocimiento del Informe Técnico para admisión de Pedido de Veeduría Ciudadana solicitada desde Autoridad con el objeto de "Construcción e implementación de polideportivo playero en Bahía de Caraquez cantón Sucre, provincia de Manabí, del contrato de licitación de obra signado con el Código LICO-GADMCS-B-007, por un plazo de 120 días y un monto de USD 105.503,70 ejecutado por el GAD municipal del cantón Sucre"; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0918-M, de 22 de octubre de 2026, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social; y, resolución.*";

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2026-0407-M, de 28 de octubre de 2026, la consejera vicepresidente, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec

presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: "***3.*** *Conocimiento del Informe Técnico para admisión de Pedido de Veeduría Ciudadana solicitada desde Autoridad con el objeto de "Construcción e implementación de polideportivo playero en Bahía de Caraquez cantón Sucre, provincia de Manabí, del contrato de licitación de obra signado con el Código LICO-GADMCS-B-007, por un plazo de 120 días y un monto de USD 105.503,70 ejecutado por el GAD municipal del cantón Sucre"; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0918-M, de 22 de octubre de 2026, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social; y, resolución.*"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer el informe técnico para admisión de pedido de veeduría ciudadana solicitada desde Autoridad con el objeto de "Construcción e implementación de polideportivo playero en Bahía de Caraquez cantón Sucre, provincia de Manabí, del contrato de licitación de obra signado con el Código LICO-GADMCS-B-007, por un plazo de 120 días y un monto de USD 105.503,70 ejecutado por el GAD municipal del cantón Sucre"; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0918-M, de 22 de octubre de 2026, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social; y, resolución.

Artículo 2.- Aprobar la solicitud de conformación de la veeduría ciudadana para "Construcción e implementación de polideportivo playero en Bahía de Caráquez cantón Sucre, provincia de Manabí, del contrato de licitación de obra signado con el Código LICO-GADMCS-B-007, por un plazo de 120 días y un monto de USD 105.503,70 ejecutado por el GAD municipal del cantón Sucre"; dado que, de acuerdo con el objeto propuesto se encontraría conforme a lo descrito en el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Artículo 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social a través de la Delegación Provincial de Manabí realice la promoción, publicación y convocatoria para la conformación de la veeduría ciudadana para "Construcción e implementación de polideportivo playero en Bahía de Caraquez cantón Sucre, provincia de Manabí, del contrato de licitación de obra signado con el Código LICO-GADMCS-B-007, por un plazo de 120 días y un monto de USD 105.503,70 ejecutado por el GAD municipal del cantón Sucre"; conforme a lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Artículo 4.- Disponer a la Delegación Provincial de Manabí realice el acompañamiento técnico oportuno para la conformación y ejecución de este proceso de control social según lo establece el artículo 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en referencia a la gestión desconcentrada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

SEGUNDA. - Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a las y los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción y Control Social; a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social; al Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, de la provincia de Manabí; y, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a fin de que procedan conforme el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 042 celebrada de forma virtual (electrónica), el veintiocho de octubre de dos mil veintiséis.



Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón
PRESIDENTE
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., sábado, 31 de octubre de 2026, **Razón. -** Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 042, instalada el 28 de octubre de 2026 a las 10h54, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad

del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Proponente; a favor); Mgs. Escobar Coronel Johnny Xavier (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Mendoza Paladines Andrés Voltaire (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA GABRIELA GRANIZO HARO

Mgs. María Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210
www.cpccs.gob.ec